



Ciudad de México a 05 de marzo de 2020 Oficio No. CACP/CCM/I/013/2020 ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Por medio del presente oficio, solicito de la manera más atenta su apoyo, a fin de que sea enlistada en la Sesión del Pleno a celebrarse el día 10 de marzo de 2020, la siguiente:

• INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN.

Lo anterior sirva para los procedimientos parlamentarios correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LEGISLATURA
CORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FECHA: 05/03/20

10RA: 16-23

ECIBIÓ:





DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30 y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 320 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL APARTADO A, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CAPITAL, EL DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda de la consolidación de los derechos humanos el camino no está acabado, la universalidad y progresividad de los derechos deben quedar manifiestos en las reformas y leyes que se expidan con el fin de dotar de mayores elementos para salvaguardarlos en todo momento.

La corrupción genera muertes, pobreza, desigualdad, inequidad, abre brechas sociales, económicas, tecnológicas, la transformación nacional invariablemente





conlleva una ruptura del paradigma que persistió, en el que se fomentó la corrupción y la consecuente impunidad como forma de ejercer el servicio público.

Esta transformación que está en curso pasa por generar nuevas condiciones de vida para las familias y comunidades, en este tránsito, es indispensable comenzar por combatir la corrupción y la impunidad hasta su erradicación total.

El ambiente generado por las sociedades se integra de un cúmulo de elementos, por su cosmovisión, cultura, valores, tradiciones, arraigos, incluso los aspectos negativos forman parte de este conglomerado, en ese orden de ideas, el ambiente de las sociedades también debe ser descontaminado.

La corrupción es un agente dañino que lesiona a la sociedad y comunidad en todas sus esferas; así pues, debe visibilizarse el derecho humano a un ambiente libre de corrupción.

Me permito citar el trabajo de Mireya Castañeda Hernández, titulada " El principio pro persona ante la ponderación de *derechos*", producido en 2011 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que atiende a esta concepción, en términos de consolidar derechos y salvaguardarlos en los términos más amplios:

"...En 2011, se incorporaron en el artículo 1o. constitucional, párrafo segundo, dos principios de interpretación de los derechos humanos, el principio de "interpretación conforme" y el "principio pro persona", en los siguientes términos: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

En este sentido, nos corresponde como órgano legislativo crear leyes y reformas que brinden mayor dimensión a los derechos humanos y sociales, la erradicación de la corrupción y la impunidad presuponen un giro radical en la conformación de las comunidades, de las personas en el servicio público, las instituciones y la interacción colectiva.





En la Ciudad de México 61% de la población considera que, después de la seguridad pública, la corrupción es el segundo problema más importante. A escala nacional 14% de la población experimentó un acto de corrupción, mientras que en esta ciudad el indicador fue de 20 por ciento. Somos la ciudad donde mayor cantidad de actos de corrupción per cápita se cometen en México.¹

El día 9 de diciembre se conmemora como el Día Internacional Contra la Corrupción. De acuerdo a lo anterior, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) dio los resultados en los cuales los mexicanos se estima que gastaron 7, 218 millones de pesos en pagos de sobornos por trámites vehiculares, educación pública, registro civil entre otros.

Una vida libre de corrupción como derecho humano generaría confianza, un ejemplo de esto y en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 establece como parte de las responsabilidades de personas servidoras públicas, particulares vinculadas con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado la obligación de presentar las declaraciones de intereses y patrimonial, permite el seguimiento preciso de la evolución patrimonial de las personas en el servicio público.

La declaración de intereses permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de personas funcionarias y de interés público.²

¹ https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Transparencia-y-corrupcion-en-la-Ciudad-de-Mexico-hacia-donde-vamos-20181129-0062.html

² https://www.animalpolitico.com/vision-legislativa/combatir-la-corrupcion-en-cdmx/





Atendiendo lo anterior, el garantizar este medio ambiente entre los ciudadanos de la Capital va a generar confianza por parte de los gobernados en el ejercicio del servicio público y en la clase política. La fundamentación la podemos encontrar en el Artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México donde nos menciona la obligación de publicar de forma pública la declaración patrimonial, la de intereses y fiscal.

El Estado de Tabasco en su Constitución, en el Capítulo II denominado de los Derechos Humanos, artículo 2 fracción XL establece:

"Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción."

De igual forma el estado de Baja California en su Constitución, en su capítulo IV denominado de los derechos humanos y sus garantías, en su artículo 7, apartado A establece lo siguiente:

"Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción."





El propósito es que los gobernados, vivan con la seguridad de que los servidores públicos se manejan con principios éticos como lo son la honestidad, la honradez, la imparcialidad y el apego a la legalidad sin propiciar un desvió a la corrupción.

Y tal como se establece el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

"DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN.

NO SE VIOLA POR EL HECHO DE QUE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE TIENE
COMO OBJETO COMBATIRLA NO SE LE RECONOZCA EL CARÁCTER DE
VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE DENUNCIÓ, POR NO ESTAR
DEMOSTRADO QUE COMO CONSECUENCIA DE ÉSTE SUFRIÓ UN DAÑO
FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS
FUNDAMENTALES."

Las responsabilidades administrativas tienen como fin tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y, por ende, establecer, en favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía a su favor para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos y en la transparencia que debe permear en dichos temas.

Algo en lo que concuerdan muchos mexicanos es que la corrupción presenta un impedimento en el avance de la sociedad, y no sólo en ese aspecto, sino que también es un impedimento en la materialización de los derechos políticos, económicos, y sociales de los ciudadanos.

En el estudio publicado el 6 de diciembre de 2019, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corrupción y Derechos Humanos, se señala que: "los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida. Por el contrario, la privación de los derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos."³





Este trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos da luz respecto a la trascendencia del impacto negativo de la corrupción y la impunidad en el desarrollo de sociedades solidarias y fraternas cito a continuación las siguientes líneas que describen claramente el impacto negativo de este fenómeno:

"...Dado la naturaleza estructural del fenómeno de la corrupción en la región, la Comisión considera que sus impactos son profundos y diferenciados. Por un lado, los actos de corrupción pueden configurar violaciones de derechos humanos; y por otro lado, las distintas manifestaciones del fenómeno de la corrupción pueden afectar el goce y ejercicio de los derechos humanos."

Un primer grupo de situaciones que preocupa a la Comisión corresponde a aquellas en que mediante actos de corrupción se incumplen directamente las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

Puede configurarse una violación de derechos humanos y con ello la responsabilidad internacional, cuando un acto o situación de corrupción constituye o motiva un incumplimiento a una obligación internacional y dicho ilícito es atribuible al Estado. De conformidad con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas por las violaciones de derechos humanos cometidas en su perjuicio.

Una segunda dimensión que es necesario clarificar es la relación contextual entre el fenómeno de corrupción y las violaciones de derechos humanos, esto es, las distintas formas en que se presenta la corrupción en la región y su vínculo con distintos tipos de violaciones de derechos humanos. Es claro que no sólo la corrupción viola derechos humanos, sino que se debe prestar atención a la forma en que diversos contextos de corrupción facilitan y/o fomentan la vulneración de derechos humanos.





Lo anterior es relevante en la determinación de las medidas adecuadas que deben adoptar los Estados para erradicar la corrupción en la región.

La Comisión considera que el vínculo más evidente se da entre las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y los casos de corrupción, entendida como cooptación del Estado y desviación institucional.

Las dictaduras y gobiernos que devienen en autoritarios aunque tengan un origen democrático, se caracterizan por la concentración ilegítima de poder estatal, amplios espacios de discrecionalidad, ausencia de mecanismos institucionales y sociales de control, garantía generalizada de impunidad y una normalización de la ilegalidad.

Tal como ha sido observado por la CIDH en la región, es claro que los contextos de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos están intimamente unidos con condiciones que propician la corrupción, en un entramado que se retroalimenta.

Tanto los actos individuales de corrupción, como los actos sistémicos conviven y dan cuenta de formas diversas de afectaciones de derechos mediante corrupción, como malversación de fondos, impunidad, traspaso de empresas públicas a grupos cercanos al poder político, violencia, represión estatal frente al control ciudadano y de la prensa, siendo estas prácticas comunes en los sistemas autoritarios.

En estos casos la lucha por los derechos humanos es también la lucha contra la corrupción y viceversa. Un caso ilustrativo es el de la represión estatal en Nicaragua.

En el caso de violaciones estructurales de derechos humanos, el vínculo con la corrupción es menos evidente, pero está igualmente presente. Los casos de violaciones estructurales de derechos humanos corresponden a aquellas situaciones donde las violaciones de derechos que afectan a ciertos colectivos en condiciones de vulnerabilidad histórica en el goce y ejercicio de sus derechos,





están directamente vinculadas con complejos entramados institucionales y culturales que fomentan, permiten o directamente producen las afectaciones de derechos y cuya resolución requiere de un actuar coordinado de todo el aparato estatal.

En estos casos el vínculo se da con diversas manifestaciones del fenómeno de corrupción en la región. Por una parte, en estos contextos la corrupción aislada afecta en forma agravada a sectores desaventajados que pueden ser objeto de prácticas extorsivas de distinta naturaleza.

Por otra parte, casos de gran corrupción y macro-corrupción también tienen un impacto en estos grupos, ya que muchas veces los fondos que se sustraen del erario público son precisamente aquellos destinados a estos sectores prioritarios de las políticas sociales del Estado. Más grave aún, los casos de cooptación institucional afectan en forma desproporcionada a estos colectivos, agravando su vulnerabilidad que se traduce en distintas formas de violencia e impunidad, particularmente cuando la cooptación está vinculada con el crimen organizado..."

Debido a que México está en el lugar 138 de 180 países de acuerdo al Índice de Transparencia Internacional del año 2019 es que surge la interrogante ¿Existe el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción?, por el cuestionamiento ya planteado anteriormente es que en nuestro sistema jurídico existen importantes precedentes como los son los siguientes:

Un primer antecedente que tenemos respecto al tema de Derecho Humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, se basa en la resolución de amparo indirecto 1311/2016, de la que fue promovido ante el juez octavo de Distrito en materia administrativa. En general se resolvió que el incumplimiento de ciertas obligaciones en materia administrativa por parte de BANOBRAS, FONADIN y otras instituciones estatales no respetaban los derechos fundamentales a la rendición de cuentas, la transparencia, honradez en uso de recursos públicos, así como al derecho humano al ambiente libre de corrupción.





La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que las agendas de derechos humanos y la anticorrupción deben confluir y enriquecerse, enfatizando que: la lucha contra la corrupción puede tener un efecto positivo en el goce y ejercicio de los derechos humanos, la promoción de los derechos humanos reduce las oportunidades de corrupción y mejora las políticas públicas para su erradicación.

La propuesta que les presento se centra en adicionar un párrafo al Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el objetivo de contemplar la ética de las personas en el servicio público, y en esos términos, se concrete un ambiente libre de corrupción.

La propuesta que hoy se presenta se ejemplifica de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA			
CIUDAD DE MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO			
Capítulo II	Capítulo II			
De los Derechos Humanos	De los Derechos Humanos			
Artículo 7 Ciudad democrática	Artículo 7 Ciudad democrática			
A. Derecho a la buena administración pública	A. Derecho a un ambiente libre de Corrupción.			
	1 El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que el desempeño de los servidores públicos se apegue a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de			





- 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con esenciales formalidades del procedimiento.
- 3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el 3. En los supuestos a que se refiere el acceso al expediente correspondiente,

- la expedición de leyes que la castiguen severamente.
- B) Derecho a la buena administración pública
- 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con formalidades esenciales del procedimiento.
- numeral anterior, se garantizará el





con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

•••

..

G. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.

1...

2...

3...

4...

Por lo anteriormente establecido se sugiere la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:





UNICO.- Se adiciona el apartado A del artíuclo 7 de la Constitución de la Ciudad de México, y recorriendose los subsecuentes.

Capítulo II

De los Derechos Humanos

Artículo 7

Ciudad democrática

A.	Derecho	a	un	ambiente	libre	de	corrupción.
----	---------	---	----	----------	-------	----	-------------

- 1.- El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que el desempeño de los servidores públicos se apegue a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente.
- B. Derecho a la buena administración pública
 ...
 ...
 G. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.
 1...
 2...
 3...
 4...

Dado en el recinto Legislativo de Donceles a los 10 días de marzo de 2020





ATENTAMENTE

DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ